



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Pleno 1/agosto/2012

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSE LUIS GARCÍA SÁNCHEZ.

CONCEJALES:

D. VICENTE MIGUEL HERNÁNDEZ SIMÓN
(PSOE).

D^a. ESPERANZA MICIECES MAQUEDA (PSOE)

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE)

D^a. CAROLINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (PSOE)

D. EMILIO GONZÁLEZ DEZA (PSOE)

D. ÁNGEL ANTONIO ROMERO SANTIAGO (PP).

D^a. RAQUEL RODRÍGUEZ ROSADO (PP).

D. SALVADOR MUÑOZ CARMONA (PP).

D. JOAQUÍN FERRER DÍAZ (PP)

SECRETARIO DEL PLENO:

D ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

INTERVENTORA:

D^a. VANESA PÉREZ VIDAL.

SECRETARIO DEL PLENO:

D ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL
UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**

=====

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las diecisiete treinta y cinco horas del día uno de agosto de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Luis García Sánchez, se constituyó el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión Extraordinaria convocada previamente. No asistió la Concejala del PSOE D^a. M^a Luz Lastras Parras y el Concejala de ACS D. Guillermo Yuste Pérez, por estar fuera del municipio.

Actuó como Secretario de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO

ORDEN DEL DIA

José Luis García Sánchez; Vamos a comenzar el Pleno Extraordinario, que quedó pendiente del pasado jueves.



DICTÁMENES

1º.- Propuesta, que proceda, para la aprobación de la Cuenta General del 2010, de conformidad con lo previsto en el art. 212 del TRLHL.

Emilio González Deza (PSOE); Buenas tardes, yo me voy a limitar, como ya tenéis informe a través de la Comisión y demás, vamos a limitarnos a dar las cifras de las cuentas de resultados y un poco las conclusiones a tenor del informe de Intervención. En cuanto a la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio 2010, los datos que arroja serían derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1.979.477,29 euros; obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 4.702.705,45 euros; por tanto nos da un resultado presupuestario negativo de 725.442,18 euros. El remanente de Tesorería total supondría de menos 2.348.786,90 euros y el remanente de Tesorería para gastos generales sería de menos 2.816.713,18 euros. Respecto al Patronato Municipal de Deportes tendríamos que los derechos pendientes de cobro serían 19.616,71 euros, mientras que las obligaciones ascenderían a 46.695,80 euros, por lo que da un resultado presupuestario de menos 51.354,46 euros, un remanente de Tesorería total de menos 20.872,89 euros y un remanente de Tesorería para gastos generales por la misma cantidad. También destacar sobre todo del presupuesto, que estos son los datos que arrojaría con respecto al presupuesto del 2008 que como todos sabemos habían sido prorrogados, las cantidades que destacan son aquellas que los gastos que se hayan realizado fuera de este presupuesto prorrogado que arrojan unas cantidades bastante significativas. En dos partidas presupuestarias, sobre todo en la cuenta de la 555 como pagos pendientes de aplicación, que contaba con un saldo inicial a 1 de enero de 2010, de 214.232,62 euros, ascendiendo ese importe a final de año a 496.325,91 euros, lo que significa que se han realizado obligaciones durante ese año por un importe de 282.093,20 euros, siendo necesario añadir dicha cuenta y aplicar en la medida de lo posible tal saldo al presupuesto correspondiente. Y como digo, el aspecto más destacable sería la partida de pagos pendientes aplicar al presupuesto, es decir, cantidades que no se han consignado en el presupuesto, que a 1 de enero de 2010 ya reflejaba una cantidad de 581.586,72 euros, pero que a 31 de diciembre de 2010 se eleva a 2.490.213,23 euros, incrementándose el saldo en ese ejercicio por tanto, en 1.908.644,50 euros. Este aumento significativo corresponde sobre todo a los contratos de recogida de basuras, limpieza viaria y jardines con CESP, por un importe de casi un millón y medio, 1.474.472,20 euros, y al contrato de limpieza de edificios municipales por un total de 333.883,30 euros. Contratos respecto a los cuales ya se ha informado por parte de intervención que no tenían consignación presupuestaria. Esto lo que refleja es una realidad de la contabilidad municipal, se han realizado gastos sin contabilizar en los presupuestos ni asignar partidas presupuestarias por un porcentaje al margen del presupuesto del 30 por ciento del valor del presupuesto, que a final de año el saldo da como resultado un 38,5 por ciento sobre dicho presupuesto. En el caso del Patronato Municipal de Deportes, esos gastos fuera del presupuesto han supuesto un 24 por ciento, por un total de 120.796,46 euros. Por tanto, eso es lo que más cabe destacar de los presupuestos, que son totalmente reales, hechos al margen de la normativa presupuestaria, dotándolos de asignación presupuestaria e incrementándolos significativamente. Con lo que cabe añadir que además de esto, se recogen los informes de Intervención, que tanto en los presupuestos del Ayuntamiento como del Patronato, se atisban también irregularidades en la contratación de personal. El Patronato Municipal, el resultado presupuestario sería de -51.354,46 euros, el presupuestario ajustado en la misma cantidad y un remanente de Tesorería total de -20.872,89 euros. En resumen, se han realizado unas cuentas totalmente al margen de la normativa presupuestaria y en unos incrementos que consideramos



desproporcionados, porque como ya he dicho alcanzan más de una tercera parte de los presupuestos prorrogados del 2008, en el caso del Ayuntamiento y de un 24 por ciento en el caso del Patronato.

Joaquín Ferrez Díaz (PP); Buenas tardes Sr. Alcalde, Sres. Concejales. Nosotros no estamos aquí para enjuiciar en estos momentos las cuentas generales del año 2010, sobre esos incrementos que ha dicho el Sr. Concejil, lo único que planteamos era una serie de alegaciones a esa cuenta general, y como dije en la Comisión, ya se contestó por parte de la Interventora, pero solamente en uno de sus puntos entiendo que también que en el segundo va incluido, al respecto, pero no se ha contestado sobre el tercero y el cuarto, y la única posibilidad que nos han dejado ha sido la de ir a un contencioso administrativo, sin más, gracias.

José Luis García Sánchez; Poner un contencioso por estas cuentas, bueno pues nada. Hombre aquí no hacemos juicio de nadie, lo que si nos parece razonable es que la cámara de cuentas fiscalice las cuentas del año 2010 y si queréis ir a un contencioso pues oye, estáis en el legítimo derecho de hacerlo. A mí lo que me parece preocupante de estas cuentas irreales que arrastramos por desgracia de este Ayuntamiento y del pueblo de San Martín, es que hay cerca de dos millones de euros que no tenían ni partida para contabilizar, entre ellos once facturas de CESP, tan solo se ha podido contabilizar una, y once facturas de SAMYL, unas cuantías muy elevadas, 1.400.000 euros CESP y 333.000 euros SAMYL. Lo del Punto Limpio que hay 9.000 euros mensuales por la gestión del Punto Limpio, aunque parece una cantidad pequeña, pero son un millón y medio de pesetas, y lo otro ya son cantidades que nos disparan a todos ¿No? Por tanto la verdad es que seguimos ratificando la gestión desastrosa de estas cuentas, que se vienen arrastrando del principio que entró el Partido Popular y ACS en este Ayuntamiento, y ahí están las consecuencias para desgracia de todos, yo creo que aquí cuando esto empezó mal se empezó con despilfarro y en el 2009 se hicieron dos contratos que nunca se deberían de haber hecho, y ahí están las consecuencias que se reflejan en el estado de las cuentas. Nosotros por responsabilidad asumimos y presentamos las cuentas y las vamos a aprobar, pero también poniendo de manifiesto que el acuerdo se traslada a la Cámara de Cuentas a través de la Asamblea de Madrid y que las fiscalicen, que yo creo que deberían de hacer, cosa que todavía por la información que tenemos nosotros no han decidido fiscalizar ninguna de las cuentas de este Ayuntamiento. Por tanto yo creo que esa es la cuestión, que conocemos los desastres económicos y ya sabemos las consecuencias ¿No? Si Uds. quieren ir al contencioso pues están en su legítimo derecho, como pueden comprender, dentro de seis años pues veremos lo que dicen los tribunales, si faltaba la aplicación de la partida de 413 o no, pero lo que es cierto es que hay 2.490.000 euros sin partida presupuestaria y que nos vemos obligados a pagar. ¿Alguna cosa más de las cuentas? ¿Queréis hablar? Pasamos a votación y que quede claro de mandarlo a la Cámara de Cuentas y a la Asamblea de Madrid para su fiscalización.

Votos a favor de las cuentas 2010: **seis (06) votos a favor** que corresponden a los miembros del PSOE, D. José Luis García Sánchez, Vicente Miguel Hernández Simón, Esperanza Micieces Maqueda, Carolina Rodríguez Sánchez, Luis Haro Berlanas y Emilio González Deza. Y **cuatro (04) votos en contra** que corresponden a los miembros de PP, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:



“Asunto: Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2010

A.- Antecedentes

- Visto que con fecha 22 de mayo de 2012 se emite por la Comisión Especial de Cuentas informe favorable de la Cuenta General del ejercicio 2010;
- Considerando que con fecha 13 de junio de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 140, y en el Tablón de Edictos Municipal, anuncio de exposición pública de la Cuenta General del año 2010;
- Detectada la presentación de alegaciones a la mencionada Cuenta General 2010, mediante escrito de fecha 9 de julio de 2012 y nº de registro de entrada RC-05784 firmado por el Portavoz del Partido Popular D. Ángel Romero Santiago y dirigido, al Sr. Alcalde.

B- Fundamentos jurídicos

-La Regla 98 de la Orden EHA /4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local señala :

“1. Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.

2. Las cuentas a que se refiere la regla anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a esta Instrucción.

3. A las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.”

Conforme a la normativa expuesta y visto el escrito de alegaciones presentado por el Partido Popular, cabe considerar que las alegaciones segunda, tercera y cuarta versan sobre consideraciones y valoraciones respecto de datos que arroja la documentación de la Cuenta General 2010, requiriendo de más informes en el expediente, pudiendo comprobarse en cualquier caso que la Cuenta General 2010 está integrada por toda la documentación exigida legalmente y a través de los modelos establecidos para tal fin en el Anexo de la Orden EHA 4041/2004 de 23 de noviembre, como puede verificarse, no requiriéndose legalmente más documentación que la integrante del expediente.

En cuanto a la alegación primera, se fundamenta en un defecto de forma de la Cuenta Económico – Patrimonial “al no reflejar ni en el debe ni el haber las cantidades correspondientes al año 2009”. Es cierto que el apartado quinto de la Cuarta Parte del Anexo a la Orden EHA4041/2004 de 23 de noviembre recoge:



La Cuenta del resultado económico-patrimonial, que comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro, se formulará teniendo en cuenta que:

a) En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura de la cuenta del resultado económico-patrimonial, bien por realizarse un cambio de imputación, se deberá proceder a adaptar los importes del ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio corriente.”

A este respecto hay que poner de manifiesto que con fecha 1 de enero de 2010 entró en vigor la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprobaba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, de forma que al contar el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con un presupuesto prorrogado del ejercicio 2008 al liquidar ese ejercicio hubo de realizarse la convalidación del mismo a la nueva estructura presupuestaria, no pudiéndose así realizarse una adecuada comparativa de anualidades.

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno, tome el siguiente ACUERDO,

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ángel Santiago Romero, Portavoz del Partido Popular, por las razones recogidas “ut supra”.

SEGUNDO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública..

TERCERO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998. Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá imponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

2º- Acuerdo que proceda, sobre la aprobación definitiva desafectación de los terrenos denominados del “Canto del Guarro”, según acuerdo de aprobación provisional del Pleno de 26 de abril de 2011.

Emilio González Deza (PSOE); Esto como ya se explicó en Comisión, se trataba de desafectar los terrenos que tiene ocupados la antena por la empresa Retevisión, tras comprobar que no se estaba realizando ninguna emisión, basado en el informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, por tanto se trata de aprobar esa desafectación y que pase a dominio público para luego revertirlo en el propietario, pero que no hay nada más que añadir, lo tenéis claro, si queréis cualquier aclaración posterior.



José Luis García Sánchez; ¿Queréis comentar algo de esto? Para los pocos asistentes que hay, era un repetidor que se cedió a este Ayuntamiento de forma gratuita y según el informe que hay del Ministerio no tiene emisión dicho repetidor, entonces lo que nos pide el propietario es que reabierta la propiedad de ese repetidor. Como Retevisión o quien sea no han hecho alegaciones en el plazo preceptivo, nos parecía procedente traerlo al Pleno y desafectarlo sin perjuicio que si tiene interés Abertis pues que negocie con la propiedad.

Votos a favor de la desafectación: **Diez (10) votos a favor** que corresponden a los miembros del PSOE, D. José Luis García Sánchez, Vicente Miguel Hernández Simón, Esperanza Micieces Maqueda, Carolina Rodríguez Sánchez, Luis Haro Berlanas Haro y Emilio González Deza. Y de los miembros de PP, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz, queda aprobado por unanimidad.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

A- Antecedentes

1º Con fecha 26 de abril de 2011, se acordó por el Pleno de la entidad “aprobar provisionalmente la desafectación de los terrenos denominados “Del canto del Guarro”. En dicho acuerdo se determinaba que se había de “considerar este acuerdo definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo. El expediente fue objeto del preceptivo informe por la vicesecretaría-interventora del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, determinando el procedimiento a seguir para llevar a efecto la tramitación del presente expediente.

2º En fecha de 16 de mayo de 2011, se sometió a información pública durante un mes el expediente (mediante anuncio publicado en el BOCM de dicha fecha). Durante dicho plazo se podían haber presentado las alegaciones que se estimasen oportunas.

3º En fecha de 26 de mayo de 2011 fue recibido en el correo de “secretaria@sanmartindevaldeiglesias.es” un mail dirigido desde la dirección “jordi.sanchis@abertistelecom.com”, en él mismo se remitían una serie de “pantallazos” e indicaba que “le remito las medidas que acredita que el repetidor emite programas RGE (Tdt Pública). Para cualquier otra aclaración me pongo a su disposición”. Y, añadía que “las medidas han sido tomadas desde la plaza de toros del pueblo”. Asimismo, en el mail, se identificaba como Jordi Sanchis i Domènech. Responsable de Patrimonio de Abertis Telecom (Retevisión I S.A.U.).

4º No consta alegación alguna, sin perjuicio del mail, señalado durante el trámite de información pública.

5º Mediante escrito con Registro de entrada de fecha 12/04/2012, con Registro de Entrada 2012-E-RC-03028, se presentó solicitud por Doña Olga Simón González en la que solicita “que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en atención a su contenido, se dicte acuerdo por el que se declare definitivo el acuerdo de desafectación adoptado con carácter provisional por el Pleno de ese Ayuntamiento con fecha de 26 de abril de 2011, acordando, al propio tiempo, el levantamiento de cualquier carga o servidumbre que pesase sobre los mismos por razón del destino para el cual fue autorizado su uso por la propiedad”

B-Consideraciones jurídicas

1. Los bienes de dominio público local son aquellos que perteneciendo a una Entidad Local, están destinados a un uso o servicio público. En este sentido, lo primero debemos de reconocer es la discutibilidad del carácter demanial del bien, toda vez que



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

conforme se observa en el expediente, en el escrito en el que se autoriza la cesión del bien, de fecha 28 de marzo de 1979, se establece, expresamente, que se realiza sin cesión de propiedad. Todo ello, sin perjuicio de que la autorización se ha realizado para unos fines determinados.

2. Independientemente de dicha cuestión, es preciso señalar que la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Madrid en fecha de 24 de febrero de 2011, determinó que “el día de la fecha se giró visita de inspección al centro emisor indicado en el asunto, ubicado en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Coordenadas (WGS84) 40N2057-04W2315; comprobándose que desde él no se transmite ninguna señal de radiofrecuencia”. Esto es, se comprobó la falta de prestación del servicio. Así, los distintos convenios obrantes en el expediente de fecha 27 de enero de 1995 y el anexo de 9 de abril de 2010, obligaban a RETEVISION a mantener el correspondiente servicio. Esto es, se establecía que las cesiones se harían con carácter gratuito “y para instalar en la misma un Centro de la Red de Difusión de RETEVISION, por el tiempo que se destine a los fines previstos”. Esto es, comprobado, conforme al informe reseñado, que RETEVISION dejó de dar el servicio, procede que se proceda de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Séptimo del Convenio de 1995. Esto es, procede que reviertan al Ayuntamiento, para que, posteriormente, proceda a su devolución a los propietarios. En efecto, dicho Acuerdo Séptimo dispone “los terrenos e infraestructuras objeto del presente Acta, revertirán al Ayuntamiento de SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, cuando por cambios tecnológicos o por cualquier otra causa, la instalación ubicada en el mismo deje de prestar el servicio para que fue construida. Esta reversión se realizará en los plazos y forma, que llegado el caso acuerden ambas partes”.

Por otro lado, como bien se apunta en el escrito con Registro de entrada 2012-E-RC-03028 los “emails remitidos por D.Jordi Sanchis i Domenech en los que, primero pretende acreditar la existencia del repetidor y, posteriormente, remite un cuadro y copia de unos “pantallazos” de ordenador, con los que pretende acreditar la emisión de programas RGE. Ni en la tabla ni en los “pantallazos”, ni en el propio email al que se adjuntan consta quién realizó la obtención de los supuestos datos ni en qué fecha fueron obtenidos éstos. En cualquier caso, considera ésta parte que lo que se adjunta a los emails citados, no tiene entidad suficiente para desvirtuar el contenido del informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones. Por otro lado, tampoco pueden considerarse los emails a que hemos hecho referencia como una formulación de alegaciones hecha formalmente por la representación legal de ABERTIS TELECOM”.

En este sentido, en modo alguno, los emails correspondientes cumplen con los requisitos establecidos en el art.70 de la Ley 30/1992, en el que se establece la forma que ha de tener una solicitud dirigida a la administración, ni se ha presentado en registro alguno de conformidad con lo establecido en el art.38.4. de la Ley 30/1992. Por tanto, no pueden ser consideradas alegaciones al acuerdo de Pleno de fecha 26 de abril de 2011. Así, el Tribunal Supremo se ha pronunciado en alguna ocasión sobre el valor que haya de darse, por ejemplo, al requisito de la firma del solicitante. Así, desde antiguo, se ha aceptado la inadmisión por dicho motivo. Ejemplo de ello, entre otras, es la sentencia de la Sala Quinta de 15 de noviembre de 1965, que acepta el motivo de inadmisión alegado por el abogado del Estado de que no puede tenerse por interpuesto, en el caso contemplado, el preceptivo recurso de reposición, porque en dicho recurso no figura la firma del recurrente. Indica que “[...] deberá formularse recurso de reposición, con excepción de los casos que enumera el artículo 53, cuyo recurso habrá de ajustarse a los requisitos de tiempo y forma exigidos por los preceptos pertinentes, figurando entre aquéllos la firma del recurrente, según expresa disposición del artículo 114 de la LPA, como principio general aplicable a los diferentes recursos en aquella vía, requisito de tan esencial valor que impide tener por auténtico el escrito que de él carece[...]”. En el mismo sentido, de exigir la firma en las solicitudes y recursos, se establece en la legislación actual.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

A mayor abundamiento, como bien se señala en la solicitud referida, con Registro de entrada 2012-E-RC-03028, dichos “pantallazos”, por los motivos expuestos, en la misma no desvirtúan la comprobación realizada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, que ha comprobado la supresión del servicio, y que, por tanto, a partir del instante en que se paraliza el servicio, al no cumplir con la finalidad establecida en el Convenio, la empresa ha de revertir al Ayuntamiento “los terrenos e infraestructuras”, según el Acuerdo Séptimo del Convenio.

Por otro lado, no cabe duda de la corrección de los argumentos esgrimidos en la solicitud realizada con Registro de entrada 2012-E-RC-03028, al señalar que “[...] conviene tener presente que la propia ABERTIS puso en servicio un nuevo repetidor instalado en el monte municipal, al sitio conocido por “Cerro de la Mira”. Siguiendo instrucciones de la propia ABERTIS y previo cese del servicio del repetidor del “Canto del Guarro”, todas las antenas de televisión del pueblo se orientaron al nuevo repetidor del “Cerro de la Mira”, por lo que es evidente que el repetidor del “Canto del Guarro” ya no presta el servicio público de televisión”, lo que implica la procedencia de que considere definitivo el acuerdo adoptado en su día por el pleno de ese Ayuntamiento[...]”.

Le corresponde al Pleno de conformidad con lo previsto en el art.22.2.I), tomar el siguiente,

ACUERDO

Primero. Reconocer por las razones esgrimidas “ut supra” que el Acuerdo Provisional tomado en fecha de 26 de abril de 2011 ha devenido firme, al no considerarse que se hayan presentado alegaciones en el plazo de información pública, según lo expuesto.

Segundo. Dar traslado a los interesados del presente Acuerdo.

Tercero. Requerir a Retevisión I S.A.U para que proceda a formalizar en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación del presente acuerdo el correspondiente acta de reversión de los terrenos e infraestructuras al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, para, posteriormente, el Ayuntamiento haga entrega de los bienes cedidos a los propietarios de los mismos.

Cuarto. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

Quinto.-Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.



**Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias**

Y no habiendo más asuntos que tratar en este Pleno Extraordinario, se levantó la sesión a las diecisiete horas cincuenta y un minutos del día de la fecha (17:59 horas), y para la debida constancia de lo acordado, extiendo este acta que como Secretario Certifico.